

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
--	---	--

EMPRESA TRANSPORTADORA	PRECOLOMBINA DE TURISMO SAS "PRECOLTUR"		
NIT:	800055468	TELÉFONO	3104143752
PROPIETARIO	YORLEIDIS PINTO PACHECO		
CC/NIT	1047484303	DE	CARTAGENA
TELÉFONO	CELULAR 3006246690		
CORREO ELECTRÓNICO	Yorli93@hotmail.com		
DIRECCION RESIDENCIA	CII 34 # 17-211		

VEHÍCULO QUE SE VINCULA

PLACA	SJK508	CLASE	BUS	MODELO	2008	CAPACIDAD	47

Yo MAURICIO MOLINA BUITRAGO, en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", con NIT: 800055468, empresa constituida por ESCRITURA PUBLICA, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 275 de 16 de JULIO de 2019 , procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra parte YORLEIDIS PINTO PACHECO en su calidad de propietario identificado con CC/NIT 1047484303 quien en adelante se denominara el **PROPIERARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo a lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA:	SJK508	CAPACIDAD:	47
CLASE:	BUS	MOTOR:	JO8CTT31939
MODELO:	2008	CHASIS:	RK1JST-10879
COLOR:	VERDE BLANCO	MARCA:	HINO

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARÁGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el

propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013; la empresa informará por aviso, los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que será excluido del plan de rodamiento por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por la EMPRESA DE TRANSPORTE así se encuentre en ejecución el contrato en que se encuentre designado el automotor, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo que se haya utilizado, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos de la EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por la EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto las pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE.

CLAUSULA TERCERÁ: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a:

- (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, Resolución 6652 de 2019 y demás normas concordantes.
- (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL.,
- (3) obtener la correspondiente tarjeta de operación.
- (4) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.
- (5) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada.
- (6) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.
- (7) Realizar la capacitación de su personal.
- (8) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial.
- En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la empresa
- (9) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa.
- (10) permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la

autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

VIGENCIA DEL PAGARE, el pagare con carta de instrucción los conservara LA EMPRESA hasta diez (10) años después de la desvinculación del vehículo, tiempo que se establece el término de la prescripción más amplio, frente a la responsabilidad civil extracontractual; en caso que la empresa sea requerida por obligaciones pensionales que no prescriben a favor de los conductores designados por el PROPIETARIO, la EMPRESA de igual forma, podrá hacer el respectivo llamamiento en garantía para que responda o repetir por el total de la obligación en contra del PROPIETARIO. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA: la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.** INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN-. El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informa de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- MERITO EJECUTIVO:** EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional

pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea, primar de seguros, deducibles de las pólizas, combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PORPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa

o se procederá con la terminación anticipada del contrato y posterior desvinculación. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.**- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DEPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en término no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva al área de documentos de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

CLAUSULA VEINTIAVO.- CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA:

(1) En el evento que el propietario (s), administrador(es) o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, incumpliendo con las normas de transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa y sus intereses, como clausula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor de la empresa hasta por tres (03) SMLV. (2) Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, y adelantada la respectiva investigación interna, se causará una cláusula penal sancionatoria hasta por cinco (05) SMLV. (3) Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso de no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una cláusula penal sancionatorio hasta por veinte (20) SMLV, a favor de la empresa (4) Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, ademas de incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, más sus intereses, se hará exigible una cláusula penal sancionatoria hasta por un valor de veinte (20) SMLV. (5) por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una cláusula penal sancionatorio por un valor hasta de treinta (30) SMLV, **PARAGRAFO**; conforme con la presente clausula penal y las conductas con los montos establecido en la misma, el propietario de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso de incumplimiento y se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagare suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERO. - CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR, Artículo 2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizara por medio de la EMPRESA DE TRANSPORTE, pero el pago estará en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para

autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido (11) solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PORPIETARIO (o locatario), en caso de no pago de la prima de seguro por parte del (los) PROPIETARIO (S), se reportara a la aseguradora para que cancele la póliza del automotor y se reporte al Ministerio de Transporte, para que así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportar a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de la póliza y TO (12) informar al PORPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, (13) informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, (14) suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. (15) Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 6652 de 2019 o la que la sustituya, (16) informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, (17) La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y cooempleadora cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). (18) Generar el FUEC, conforme con la Resolución 6652 del 2019, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: 1) entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. 2) no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante 3) No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa, 4) No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa, 5) cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible, 6) No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no puede ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido en el siguiente numeral y en caso de venta y aceptación de la cesión del derecho por parte de la empresa o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: por reposición o renovación del parque automotor dentro de los tres (3) meses siguiente a la chatarrización, destrucción y hurto del vehículo, en caso de venta del automotor, e ingreso de uno nuevo se causara un nuevo cobro por derecho de admisión 7) Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de _____ MLC (_____\$) (d) en caso de cancelación de licencia de tránsito o desintegración física, el propietario podrá ingresar un vehículo de las mismas características del que se chatarrizo, destruyo o hurtaron, dentro de los Seis (06) meses siguientes a su cancelación de matrícula, tiempo en cual se seguirá pagando la cuota de administración. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. 8) solicitar con mínimo dos (02) meses de antelación la desvinculación, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2..1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, para la terminación anticipada

del contrato **9)** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros **10)** Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, **11)** suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. **12)** Realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, **13)** En el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, tiempo que seguirá causando la cuota de administración, una vez surtido el termino dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento, el no pago durante el tiempo para reponer o renovar se entenderá como una renuncia expresa a reponer o renovar por parte del PROPIETARIO **14)** En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiantes, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual, no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsable de dicha contratación el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015, **15)** De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, licencia de tránsito del automotor y certificado de libertad y tradición del automotor, y se deberá verificar en el RUNT, el SOAT y el Certificado de la Revisión Tecno mecánica, en aras de generar la hoja de vida del automotor, para vehículo fuera de garantía ante concesionario, el automotor deberá llevarse al centro técnico especializado para realizar la revisión y diagnóstico de condición del automotor, para ser incluido en el cronograma de mantenimiento preventivo; para los vehículos nuevos o aún en garantía en concesionario, deberán aportar copia de las facturas para los mantenimiento y una vez se cumpla con la garantía, pasarán al centro técnico que designe la empresa TRANSPORTADORA, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que la EMPRESA DE TRANSPORTE, en caso de administración integral o destinación del vehículo dentro de los contratos de transporte que ejecute la empresa, no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo. **16)** cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, **17)** Las sanciones o multas que imponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) PROPIETARIO (s) y/o TENEDOR (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, **18)** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de

Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) de vehículos de radio de acción Nacional y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. **19)** Implementar los emblemas que designe la empresa acorde a sus políticas de imagen corporativa, en caso que instale emblemas a capricho y por fuera de las condiciones de las políticas de imagen corporativa de la EMPRESA, la EMPRESA podrá ordenar el retiro y cambio de los emblemas, en caso de no acatar esta directriz se entenderá un desacatamiento a las obligaciones del presente contrato y se podrá dar por terminado el contrato, por parte de la empresa de forma anticipada, sin que dé lugar a alguna reclamación por parte del PROPIETARIO; Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, **20)** No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. **21)** El vehículo no será tendido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente no será suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. **22)** DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982". **23)** El propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la EMPRESA para el seguimiento en tiempo real del vehículo, dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor de la EMPRESA, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo, el módulo de control de flota debe estar activo, por tanto la suspensión por no pago al proveedor, dará lugar a las exclusión del plan de rodamiento por parte de la empresa; en los evento de convenios de colaboración empresarial que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, requiera instalar otro módulo de control de flota, no se podrá desinstalar el de la empresa como TRANSPORTADOR DE HECHO, por tanto si es el caso, deberá instalar un segundo módulo sin que perturbe el designado por nosotros **24)** el propietario declara que la información de su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso de cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **25)** Cumplir con las rutas y el plan de rodamiento designado. **26)** Acatar las políticas de seguridad vial, de higiene y del SG-SST. **27)** medidas COVID-19, en atención a la contingencia del año 2020, derivada de la pandemia (COVID-19) los vehículos deben mantenerse bajo los estándares de bioseguridad y respetar los protocolos establecido por la empresa conforme con el Decreto 482 del 2020 del Ministerio de Transporte, resoluciones 666 y 667 del Ministerio de Salud y Protección social, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, **28)** no involucrar a la empresa en problemas por negociación del automotor con terceros para su venta, tener en cuenta que la disponibilidad de la capacidad transportadora, no está en cabeza del PROPIETARIO, si no, de LA EMPRESA, por ello, no puede ser parte de la negociación del propietario, pues dicho evento está sujeta a la aceptación de la empresa del nuevo propietario con la aceptación del derecho de cesión; se prohíbe la venta por concepto del término "cupo" por parte del propietario, pues la empresa no negocia la capacidad transportadora, si no que por medio de un derecho de

admisión acepta el automotor para su explotación económica dentro de la empresa para la prestación de un servicio público de transporte. **PARÁGRAFO ÚNICO: BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES**- Conforme con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y el acceso a la información de los contratos con los que cuenta la empresa de transporte, con el fin de establecer la protección de la información sensible, base de datos de los clientes, se prohíbe de forma expresa que el PROPIETARIO, contrate de forma directa con los clientes a los que se les haya prestado el servicio con el vehículo o los vehículos vinculados a la empresa, por convenio de colaboración empresarial o automotores vinculados a otras empresas, por tanto, es causal de terminación del contrato y ejecución de la clase penal, del pagare, que el propietario se beneficie de forma directa o a favor de un tercero de la información o relaciones comerciales que llegue a conocer al utilizar el vehículos en los planes de rodamiento de la empresa. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO**- el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) año(s), de forma expresa se conviene que NO **PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato, LA EMPRESA DE TRANSPORTES se obliga a reconocer al propietario como mínimo el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los sesenta (60) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA TRANSPORTADORA descontara del valor del servicio que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio y los mantenimientos **PARAGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.** - En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explicita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA-FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del trasportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIO), en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición y suministrar los comprobantes de pago de nóminas y de seguridad social; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo (3) por desvinculación ante el Ministerio de Transporte (4) por vencimiento del contrato sin que exista voluntad expresa de renovar el mismo por ambas partes y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2..1.6.8.5) (5) Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, (6) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (7) Por irrespetar a los socios, Junta

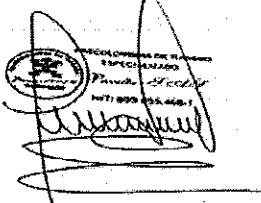
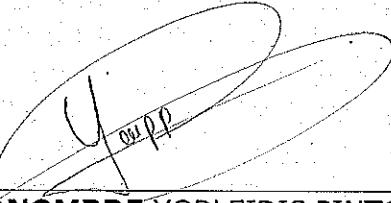
dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleado frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario y la empresa lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del PROPIETARIO; en caso de divergencia del conductor con el PROPIETARIO, serán asumidas únicamente por el PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos los conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección presentado la respectiva hoja de vida con sus anexos, prueba teórico-práctica, examen de ingreso y prueba psicosensometrica, además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizara para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosensometrica y teórico practica realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día siguiente de las afiliaciones al sistema de seguridad social, pues la ARL, queda registrada a la 0 horas del día siguiente al registro del conductor, por ello, no se realizarán afiliaciones sobre tiempo, ni se suministrará FUEC al conductor, hasta tanto haya transcurrido este tiempo para quedar debidamente afiliado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario al conductor y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **PARAGRAFO TERCERO;** el PROPIETARIO, deberá presentar de forma quincenal o mensual el comprobante del pago de nómina, como del pago de las primas, vacaciones debidamente firmado por el conductor, la no presentación de esta documentación, dará lugar a la exclusión del vehículo del plan de rodamiento y no suministro de FUEC, hasta tanto suministre la información requerida, **PARAGRAFO CUARTO:** por la corresponsabilidad y la actividad realizada por los conductores, estarán sujetos a las políticas de la empresa y Reglamento Interno de Trabajo de la misma, por ello, el incumplimiento de las directrices de la empresa y sus políticas, darán lugar a adelantar el proceso disciplinario respectivo, en donde se informara al PROPIETARIO, para que asista, si así lo desea, para que se pronuncie y aporte los elementos que afirme desvirtúen los hecho por los cuales se llamó al conductor, pero respetara la decisión final que se adopte una vez se surta toda la etapa de la decisión disciplinaria. **PARAGRAFO QUINTO:** los conductores estarán obligados a asistir a las capacitaciones que se adelanten por medio de la empresa, su inasistencia dará lugar a que se adelante con el respectivo proceso disciplinario, los PROPIETARIOS así mismo, deberán velar por la asistencia de los conductores, en caso que los PROPIETARIOS de alguna forma permita sin razón justificable la inasistencia de los conductores a las capacitaciones, será considerado como un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Supletorio. - El presente contrato remplaza todas las estipulaciones suscritas con los contratos anteriores para la vinculación del automotor y deja sin efectos las estipulaciones antes suscritas. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la

interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los 11 días de Mayo, del año 2023

por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo

	
NOMBRE MAURICIO BUITRAGO	NOMBRE YORLEIDIS PINTO PACHECO
CC1039466819	CC: 1047484303
R/L EMPRESA TRANSPORTE	PROPIETARIO (LOCATARIO)